

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00263
Accionante:	IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Accionado:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, COMPENSAR EPS Y FAMISANAR EPS
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, COMPENSAR EPS Y FAMISANAR EPS** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a los **DIRECTORES EJECUTIVO DE LAS SECCIONALES BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, a los **REPRESENTANTES LEGALES** de las **EPS COMPENSAR Y EPS FAMISANAR**, de la acción de tutela instaurada por el señor **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**,, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.383.533, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejercen el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SECCIONAL BOGOTÁ:

- Trámite o estado de las peticiones elevadas **los días 20 de mayo, 8 y 15 de julio de 2022**, por medio del cual el señor **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**, solicitó se le diera una solución al problema presentado con su afiliación a la EPS Compensar: En el evento de haber suministrado respuesta de fondo y concreta, remitir copia de las mismas.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según

lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual debe ser remitido a los correos electrónicos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta al requerimiento de este Juzgado, deberá ser suministrado sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No 082 de fecha 21-07-2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00263

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca50bdea3c10394ce829f6675e37e21259cfce5807de9ba59a52fe708994cfa**

Documento generado en 19/07/2022 09:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>